

DECRETO ACUERDO Nº 1442-G/2020.-

EXPTE. Nº.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nº 260; Nº 297; Nº 325; Nº 355; Nº 408; Nº 459; Nº 493; Nº 520; 576; Nº 605; Nº 641; y Nº 677; Leyes Provinciales Nº 6157; Nº 6163 y Nº 6169; Decretos Acuerdo Provinciales Nº 696-S-2.020, Nº 750-G-2.020, Nº 762-G-2.020, Nº 1346-G-2020; Nº 1347-G-2020; 1390-G-2020 y Nº 1430-G-2.020, normas concordantes, complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el brote de virus sars-covid-2 fue declarado y reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2.020.-

Que, protegiendo el sistema de salud pública, a partir del Decreto Acuerdo Provincial Nº 696-G-2.020, se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en territorio provincial.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, con circulación local de virus, llevó a medidas extraordinarias y urgentes, dictándose Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia, como el Nº 297/20 que instauró el “aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, a partir del día 20 de marzo de 2.020, con vigencia sucesivamente prorrogada, llegando al Nº 677/20 vigente hasta el día 30 de agosto de 2.020.

Que, con insumos, equipamiento, tecnología, obras en hospitales públicos, instalación de centros asistenciales de campaña, y capacitación, se mejoró e incrementó la capacidad de asistencia del sistema público de salud.-

Que, resultó imprescindible adoptar un cúmulo de medidas conexas, para morigerar el impacto asistencial, económico y social causado por la pandemia.

Que, el periodo crítico de situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy, por la voracidad de propagación de virus sars-covid-19 (coronavirus), amenaza con la saturación o colapso del sistema público de salud, ergo, justifica demandar y comprometer, en máxima expresión, el accionar del recurso humano de la administración, además, exigiendo máxima precaución, inmediatez, eficiencia y precisión.

Que, la complejidad de la pandemia, afecta particularmente a los agentes de sanidad y seguridad, personal esencial, imprescindible, en primera línea de exposición, que, para evitar riesgos contundentes, debe actuar dotado de elementos de protección, instrucción de acción, y resguardado con normas de bioseguridad.

Que, como reconocimiento a los núcleos familiares, preservando la necesidad de sostén, y evitando situaciones de vulnerabilidad, aun resultando pública y notoria la retracción y severa crisis económica, se interpreta como responsabilidad institucional, disponer una medida de excepción, que garantice que, producidos decesos de agentes por causa de covid-19 (coronavirus), siempre que se acredite la afectación inmediata anterior y durante la pandemia, a servicios activos esenciales de salud y/o seguridad, se pueda solicitar, unificando acción, la incorporación de uno (1) de sus miembros a la planta de personal de la administración, cumplidos requisitos de edad, formación, instrucción necesaria y demás que se establezcan por reglamentación.-

Que, se brinda respuesta, y se cumplen compromisos, frente a la lógica y razonable preocupación puesta de manifiesto por autoridades de entidades sindicales como la Asociación de Trabajadores de la Sanidad (ATSA).-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, con carácter de excepción, que, producido el deceso de agentes por causa de virus sars-covid-19 (coronavirus), siempre que se acredite la afectación en tiempo inmediato anterior y durante la pandemia, a servicios activos esenciales de salud y/o seguridad, su núcleo familiar primario, unificando acción, podrá solicitar la incorporación de uno (1) de sus miembros a la planta de personal de la administración, cumplida la edad, formación, instrucción necesaria y demás requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 2º.- La incorporación será solicitada por el grupo familiar, designando al beneficiado entre sus miembros, ingresando en la categoría inicial de agrupamientos o escalafón conforme idoneidad, con prestación de servicios en el organismo que el Poder Ejecutivo Provincial determine.-

ARTÍCULO 3º.- En caso de no existir acuerdo o unificación, el orden de prelación excluyente entre aspirantes será:

1. Viudo/a o conviviente. Se otorgará preferencia a quien acredite tener hijos menores del fallecido/a. En igualdad, tendrá prioridad, quien se encontrara conviviendo con el fallecido/a.
2. Hijo/a mayor de edad.
3. Ascendientes en primer (1º) grado de consanguinidad.
4. Hermanos.
5. Demás parientes hasta el segundo (2º) grado por consanguinidad o colaterales, siempre que acrediten que el causante los tenía a cargo.
6. En caso de solicitudes con igual preferencia, el cargo se otorgará a quien acredite mayor situación de necesidad y vulnerabilidad.-

ARTÍCULO 4º.- Designase a la Dirección Provincial de Personal como autoridad de aplicación, quedando facultada para solicitar informes, realizar constataciones y dictar las disposiciones reglamentarias y operativas para la implementación del presente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar la transferencia de créditos o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de este Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 6º.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Publicado en Boletín N° 104 Lunes 31/08/2020.-

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/104.pdf>